

## DICTAMEN 13/02

M<sup>a</sup> Luisa García  
Iñaki Azpitarte  
Javier del Campo  
Paco Luna  
Ismael Redondo  
Raimundo Rubio  
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2013, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Orden por la que se aprueba la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

### I. ANTECEDENTES

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación procedió recientemente a una nueva regulación de la gestión de las listas de candidatas y candidatos a sustituciones a través de la Orden de 26 de agosto de 2012 (BOPV, 11/09/2012).

A través del proyecto de orden que se dictamina, el Departamento plantea introducir algunas mejoras en orden a facilitar una gestión más eficaz, unificada y operativa de las listas, según reza el preámbulo.

### II. CONTENIDO

Consta de 13 artículos que modifican otras tantas disposiciones de la Orden de 26 de agosto de 2012, y una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma. Los más resaltables, sobre los que se centrará la valoración del dictamen, son los siguientes:

El artículo 1, a la hora de establecer los grupos de listas, remite a la Orden de 15 de julio de 2001 por la que se regula el proceso de adjudicación de comienzo de curso.

El artículo 7 adapta un determinado tipo de permiso (por enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad) a lo dispuesto en el Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador. Concretamente, amplía de uno a dos el número de días adicionales en caso de producirse a una distancia de más de 150 km.

El artículo 9 plantea que, cuando un candidato o candidata resulte incapacitado temporalmente por accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, riesgo durante el embarazo y embarazo de riesgo, o que se hayan acogido a los supuestos de baja temporal por adopción o acogimiento, se le computará el tiempo de los servicios que le fueren ofertados aún no cubiertos a efectos de colocación en las listas de candidatos pero, a diferencia de la norma precedente, no le serán computados a efectos de la percepción de las retribuciones económicas correspondientes a los meses de verano, que está sujeta al desempeño de sustituciones durante un mínimo de 165 días durante el curso escolar, según el artículo 19.2 del Acuerdo Regulador.

El artículo 12 rebaja la puntuación adicional asignada por el desempeño en puestos calificados como de especial dificultad o interés, pasando de 1,5 a 1 punto al mes.

El artículo 13 añade en el apartado B.2. del Anexo II una nueva especialidad de Formación Profesional: "1570- Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo".

### **III. VALORACIONES Y PROPUESTAS**

El Consejo Escolar de Euskadi valora que, en su conjunto, las medidas técnicas propuestas contribuirán a una gestión más eficaz.

No obstante, hay tres cuestiones que son susceptibles de mejora y una cuarta que plantea un problema de fondo respecto al cual el Consejo se pronuncia. Las tres cuestiones técnicas son:

- El artículo 1 afirma que los niveles que define se corresponden con los de la Orden de julio de 2011. Sin embargo, además de las diferencias literales en los otros enunciados, se pueden observar diferencias de concepto que aconsejarían la revisión de la actual redacción.

**Diferencias en la definición de los grupos de las listas de sustituciones entre el Proyecto de orden que se informa y la Orden de 15 de julio de 2011**

<i>Grupo</i>	<i>Orden de 15 de julio de 2011</i>	<i>Proyecto de orden a estudio</i>
2	Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas	Educación Secundaria
4	--	Enseñanzas de Idiomas
--	--	Berritzegunes

- **El artículo 7 viene a modificar el segundo párrafo del art. 30.1.g) de la Orden de 26 de agosto de 2012.** El primer párrafo no modificado resulta difícil de comprender y habría que volverlo a redactar.

“g) Enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la situación de baja temporal una limitación de 3 días laborables por fallecimiento de familiares hasta 2º grado, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, y 5 días laborables por enfermedad grave justificada o fallecimiento del cónyuge, compañero, compañera, hijo o hija. Por enfermedad grave justificada de familiares hasta 2º grado, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, la limitación será de dos días laborables”.

- El artículo 12 rebaja la puntuación adicional asignada por el desempeño en puestos calificados como de especial dificultad o interés, pasando de 1,5 a 1 punto al mes. Con esta rebaja, la acumulación de puntos en estos puestos seguiría siendo tres veces mayor que en un destino normal donde se otorga un punto por cada dos meses de servicios prestados. En cualquier caso, el proyecto de decreto no reseña cuáles son los puestos de especial dificultad o interés y se mantiene la disposición de la Orden de 26 de agosto de 2012 (art. 2.3) de que el Departamento ha de consultar la definición de estas plazas con los sindicatos.

*En este sentido, el Consejo solicita al Departamento que se explicita en un anexo de la Orden las características de este tipo de puestos y se indique dónde se concretará la relación de los puestos calificados como de especial dificultad o interés correspondiente a cada curso escolar.*

Respecto a la cuestión de fondo, relativa al no cómputo del tiempo de baja a efectos de percibir las retribuciones económicas de los meses de verano —en los casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, riesgo durante el embarazo y embarazo de riesgo, o que se hayan acogido a los supuestos de baja temporal por adopción o acogimiento—, el Consejo entiende que no se puede penalizar la enfermedad o la maternidad con la pérdida íntegra de la retribución de los meses de verano, y el cómputo de ese tiempo resultará decisivo en muchos casos.

*En consecuencia, el Consejo solicita la desaparición del artículo 9.*

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 8 de abril de 2013

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA